

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril veintidós de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA
MANUEL ARTURO NIÑO ARAMENDIZ RADICACIÓN No.2020-
00182-00.-**

Se tiene en cuenta lo informado por la G.I.T. Gestión Cobranzas – Representación Externa División de Gestión de Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, donde comunican que no existen procesos de cobro al no tener obligaciones fiscales cobrables actuales, ni de plazo vencido en la actualidad a nombre del demandado.

Teniendo en cuenta que el trámite de la notificación personal al demandado se realizó por correo electrónico, se ordena a la parte demandante allegar la comunicación de envío certificada, por cuanto solo se aportó una certificación de comunicación electrónica, pero de ella, no se puede establecer las partes, radicación del proceso, providencia a notificar, anexos, término de traslado y despacho que adelanta el proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez